



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORALTCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

027-2011

II

FECHA DE INGRESO:	ORIGINADO EN:
01-03-2017	Esmeraldas
PROCESO No.	CUERPO No.
027-2011-TCE	-2- (dos)
TIPO DE RECURSO:	
Apelación	
ACCIONANTE: Luis Elías Reyes T	DEFENSOR:
Alberto Tambaco Quintero y	Domicilio Judicial Electrónico:
Casillero Contencioso Electoral	
ACCIONADO:	DEFENSOR:
Consejo Nacional Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
Casillero Contencioso Electoral	
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Consejo Nacional Electoral	
Parroquia:	Cantón:
	Provincia:
	Esmeraldas
Dirección:	
Tel:	Correo electrónico:
JUEZ:	SECRETARIO RELATOR:
Dra. Tania Arias Manzano	Dr. Ivan Escandón M.
OBSERVACIONES:	

- 91 -
Móvil 9999

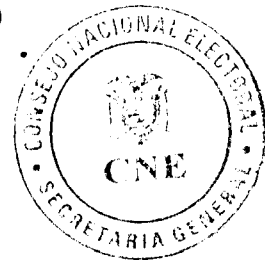
100
Km

REMITIR
SUBCUBO

(A)

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL ESMERALDAS

Esmeraldas, 7 de Marzo del 2011
Of.No. 0130 CNE-DP



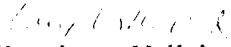
Sociólogo
Omar Simón Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Quito.-

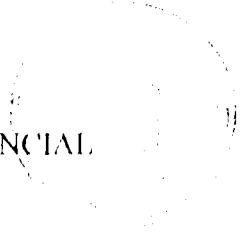
De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted el recurso ordinario de apelación presentando por los señores: ALBERTO RENATO TAMBACO QUINTERO Y LUIS ELIAS REYES TAMBACO, a la resolución No. PLE-CNE-3-28-2-2011 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral,

Lo que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,


Dra. Lucy Vallejo
DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL
ELECTORAL DE ESMERALDAS
Ln/



- 8 MAR. 2011

RECIBIDO

8 - III - 2011
12 hsa



SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

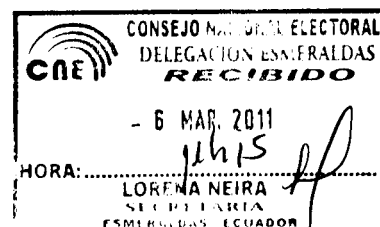
Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, de profesión licenciado en gestión ambiental y comerciante, mayores de edad, domiciliados en la ciudad Esmeraldas, provincia del mismo nombre; respectivamente, por nuestros propios derechos y en goce de nuestros derechos políticos, ante ustedes comparecemos e interponemos el siguiente **RECURSO ORDINARIO DE APELACION**, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Los proponentes de este recurso amparados en lo que disponen los artículos 61.6 y 105 de la Constitución de la República solicitamos los formularios de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, señor Ernesto Estupiñán Quintero, quien fue electo para ejercer dicho cargo en abril de 2009, formularios en los que recogimos 26.576 firmas, las mismas que fueron presentadas ante el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento con lo que dispone el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el pasado 31 de enero de 2011.

En sesión del Pleno, el 28 de febrero de 2011, el Consejo Nacional Electoral acoge el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, en el que según el mencionado funcionario, nuestro pedido de revocatoria no cumple el número mínimo de registros requeridos, para el proceso de revocatoria contra el Alcalde de Esmeraldas.

El referido informe, que no fue en ningún momento notificado a nosotros, señala que de acuerdo al registro electoral del cantón Esmeraldas 2009 (139.147), el número requerido de firmas es 13.915, las firmas presentadas por nosotros son 26.576, de las cuales el susodicho informe solo reconoce 12.479 como inscritas en el Registro Electoral del cantón Esmeraldas, conclusión a la que llega mediante la aplicación de un método de validación de firmas, contradictorio a lo que establece el propio Reglamento de Verificación de Firmas, pero sobre todo violatorio a la voluntad ciudadana y a los derechos fundamentales previstos en nuestra Carta Magna, al anular todas las firmas contenidas en la carpeta 14, entre otras.



-93-
Noventa y tres
- 202 -
cientos dos

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Basamos el presente recurso ordinario de apelación en los artículos 61, 62 y 105 de la Constitución de la República; y, 199, 200, 201, 244, 269 numerales 4 y 12 y demás pertinentes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia".



ACTO RECURRIDO:

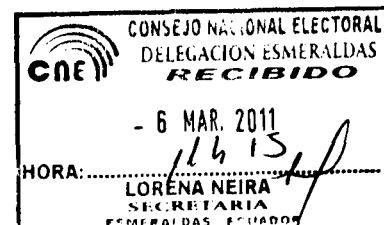
El objeto de este recurso ordinario de apelación es la resolución No. PLE-CNE-3-28-2-2011, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 28 de febrero de 2011, la que nos fue notificada el 4 de marzo de 2011, y subsidiariamente el informe No. 304-DPO-CNE-2011 de 24 de febrero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, documentos de los que se infiere que no hemos cumplido lo establecido en los artículos 105 de la Constitución de la República y 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que se niega continuar con el proceso de revocatoria, lo que viola el derecho del pueblo esmeraldeño a expresarse en las urnas.

PETICION:

Por lo expuesto, solicitamos:

1. Se deje sin efecto la resolución No. PLE-CNE-3-28-2-2011, del 28 de febrero de 2011, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral,
2. Subsidiariamente, que se deje sin efecto el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,
3. Se lleve a cabo una revisión y validación exhaustiva de todas las firmas constantes en los formularios especialmente las contenidas en la carpeta No. 14.
4. Que se señale la fecha para que se lleve a cabo el proceso electoral revocatorio.

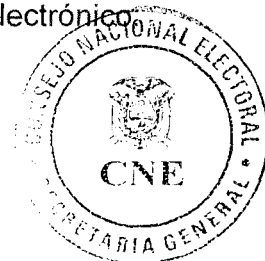
DOMICILIO JUDICIAL:



-94-
Noveenta y cuatro

-103-
ciento tres

Para recibir notificaciones señalamos la casilla judicial No. 5086 del Palacio de Justicia de Quito, y como domicilio judicial electrónico lreyestambaco@gmail.com



AUTORIZACIÓN:

Como defensor designamos al abogado Edison Velez, a quien autorizamos presente los escritos necesarios y comparezca a nuestro nombre en las diligencias que se realicen en defensa de los intereses del pueblo esmeraldeño.

Notifiquenos en la ciudad de Esmeraldas en el casillero judicial No 97 de la Corte Provincial de Justicia.

Firmamos junto a nuestro abogado defensor.

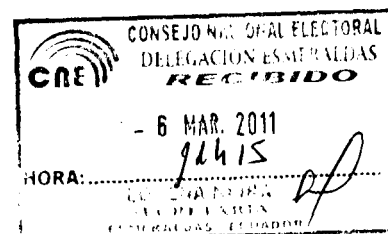
Alberto Renato Tambaco Quintero

C.C. 080229271-4

Luis Elías Reyes Tambaco

C.C. 0801762402

Mat. No.09-2007-76CNJ





MEMORANDO No. 013-P-OS-CNE-2010

DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 7 de enero de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con los procesos de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámites de Ley.

Atentamente,

Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 10 MAR. 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 001163

Quito, 10 de marzo del 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el **señores ALBERTO RENATO TAMBACO QUINTERO Y LUIS ELÍAS REYES TAMBACO** Peticionario de la Revocatoria del mandato del **ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**, en contra de la **Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011**, constante en noventa y cinco (95) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

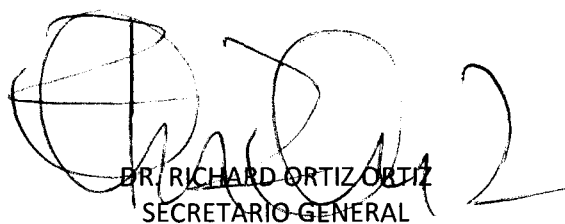
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Velasco
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECISÉIS HORAS Y VEINTE Y DOS MINUTOS. ADJUNTA NOVENTA Y CINCO FOJAS - CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

106 -
recibido asis

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Luis Elías Reyes Tambaco, por mis propios derechos y en ejercicio de mis derechos políticos, como uno de los recurrentes del recurso ordinario de apelación en contra del Consejo Nacional Electoral, dentro del proceso de revocatoria de mandato de la Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, Mary Mosquera, ante usted comparezco y solicito lo siguiente:

Que se me asigne una casilla contencioso electoral para recibir las notificaciones dentro del recurso interpuesto.

Firmo por mis propios derechos.



Luis Elías Reyes Tambaco
C.C. 080176240-2

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIEZ HORAS Y ONCE MINUTOS. - CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

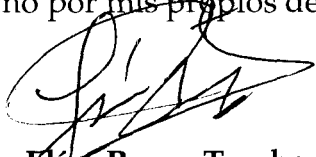
- 104 -
recibo este

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Luis Elías Reyes Tambaco, por mis propios derechos y en ejercicio de mis derechos políticos, como uno de los recurrentes del recurso ordinario de apelación en contra del Consejo Nacional Electoral por la resolución No. PLE-CNE-3-28-2-2011 de 28 de febrero de 2011 dentro de la revocatoria al mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, señor Ernesto Estupiñán, ante usted comparezco y solicito lo siguiente:

Que se me asigne una casilla contencioso electoral para recibir las notificaciones dentro del recurso interpuesto.

Firmo por mis propios derechos.



Luis Elías Reyes Tambaco
C.C. 080176240-2

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIEZ HORAS Y DOCE MINUTOS. - CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-108-
frente a la

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy lunes catorce de marzo del año dos mil once, a solicitud del Dr. Santos Quezada José Rafael, debidamente autorizado por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco; solicitó la apertura de un casillero electoral, por lo cual se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 116**, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 14 de marzo de 2011.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No: 027-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de marzo de 2011, las 15h00.- **VISTOS:** El día lunes siete de marzo de dos mil once, a las once horas y cuarenta y tres minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en nueve fojas, el recurso ordinario de apelación presentado por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, por sus propios derechos en calidad de proponentes de la revocatoria del mandato del señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de veinte y ocho de febrero de dos mil once, en la cual dispone: "...niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato del señor **ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, por cuanto se pudo comprobar que de las VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS firmas presentadas, solo DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE firmas se encuentran inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE". El día jueves diez de marzo del dos mil once, a las dieciséis horas y veinte y dos minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No: 001163, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual se remite en noventa y cinco fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, en sus calidades de peticionarios de la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011. A la causa se le asigna el número 027-2011. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2, 244 inciso tercero, 268 numeral 1 y 269 numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por los ciudadanos Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Que a través de la Secretaría General del Tribunal, se corra traslado con copia certificada del presente recurso al señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, para que en el plazo de tres días, de considerarlo pertinente, se pronuncie sobre el particular, para dicho efecto se tomará en cuenta su despacho ubicado en Gobierno Municipal de Esmeraldas, ubicado en la calle Bolívar y 9 de Octubre, de la ciudad de Esmeraldas. Con o sin el pronunciamiento, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolverá lo que en derecho corresponda. **SEGUNDO.-** Tómesese en cuenta la autorización conferida al abogado Edison Velez, el

-109-
Resol
nueva

15-03-2011
16/03/11

P
C

R. Ortiz

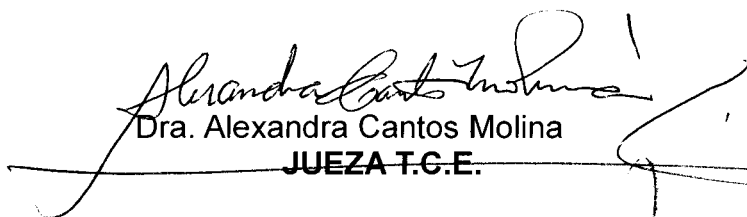
casillero judicial No. 97 de la Corte Provincial de Esmeraldas, así como el casillero judicial No. 5086 del Palacio de Justicia de Quito y la dirección de correo electrónico Ireyestambaco@gmail.com. **TERCERO.-** Agréguese a los autos los escritos presentados por Luis Elías Reyes Tambaco, debiendo por Secretaría asignarse casilla contencioso electoral para recibir notificaciones futuras. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese.



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA T.C.E.



Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA T.C.E.



Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA T.C.E.



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ T.C.E.



Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ T.C.E.

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

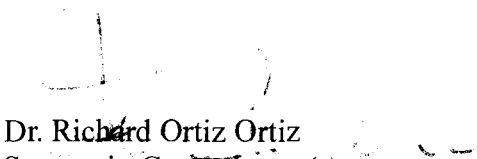


110 -
- ciento diez

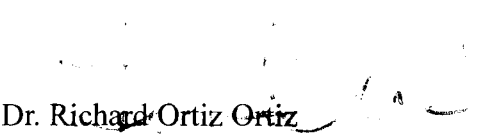
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes quince de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta y nueve minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes quince de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

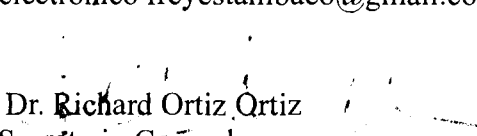
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes quince de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Alberto Tambaco Q., mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 116 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

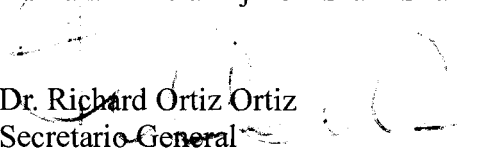
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes quince de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes quince de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con diez minutos, se procedió a notificar a los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, la providencia que antecede mediante la dirección de correo electrónico Ireyestambaco@gmail.com. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles dieciséis de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Ernesto Estupiñán, en su calidad de Alcalde del cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, mediante boleta dejada en las instalaciones de la Municipalidad del referido Cantón. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles dieciséis de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 97 de la Corte Provincial de Esmeraldas. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles dieciséis de marzo del año dos mil once, a las diez horas con veintinueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves diecisiete de marzo del año dos mil once, a las once horas con cuarenta y cinco minutos se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Alberto Tambaco Quintero, en el casillero judicial N° 5086 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

411-
veinte once

SEÑORAS Y SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del Cantón Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, dentro del RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN, No. 027-2011, interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, respetuosamente manifiesto:

ANTECEDENTES:

El presente proceso de revocatoria, es el segundo que se interpone en contra de mi administración, el primero de ellos fue impulsado por una persona sin calidad moral, que participó como candidato a la Alcaldía en las elecciones del 2009 y que de ciento treinta mil votantes sacó apenas mil doscientos votos y quien no completó el número de firmas, por lo que el Consejo Nacional Electoral lo desechó.

En mi calidad de Alcalde del Cantón Esmeraldas he sido objeto de una persecución política por parte de quienes perdieron las últimas elecciones y no aceptan que un negro de Esmeraldas y militante de la Izquierda Revolucionaria, durante tres ocasiones haya sido electo Alcalde.

A través de estos procesos de revocatoria de mandato se pretende desconocer los logros importantes que hemos obtenido como pueblo y el desarrollo del Cantón, que ha sido reconocido incluso a nivel internacional, también existe dentro de estas campañas desestabilizadoras expresiones de racismo.

A pesar de todo esto y de la presión al pueblo esmeraldeño a través de todo tipo de chantaje, este les ha negado su firma y ha decidido continuar por la senda del progreso y trabajo mancomunado.

El 29 de febrero del 2011, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-28-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió:

"Acoger el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero del 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República y el Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria del mandato del señor Ernesto Estupiñán, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por cuanto se pudo comprobar de que las VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS firmas presentadas, solo DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE firmas se encuentran inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE"

Para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral del Cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, utilizado en las elecciones general de 2009, y que está conformado por un total del 139.157 electores, por lo tanto el porcentaje mínimo requerido para la revocatoria del mandato es de 13.915 firmas y del análisis y verificación

del número de cédulas presentadas para la revocatoria de mi mandato el Consejo Nacional Electoral constata la entrega de 26.576 registros de cédulas, de los cuales tan solo 12.479 registros son válidos, por lo que se incumple lo establecido por el Art. 105 de la Constitución de la República.

En el proceso de verificación de firmas de respaldo de revocatoria de mi mandato como Alcalde del Cantón Esmeraldas, realizado el martes 22 de febrero de 2011, a las 9h30, se observaron estrictamente las normas y procedimientos que establece el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Referéndum y Revocatoria de Mandato y el Instructivo para la Presentación, Ingreso y validación de Documentos de respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, este proceso se desarrolló en presencia de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El tercer inciso del Artículo 105 de la Constitución de la República señala:

"(...) La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. (...)"

El Art. 199 del Código de la Democracia manifiesta:

"Art. 199.- Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular.

La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato.

La solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral nacional." (Negrillas me pertenecen)

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana expresa lo siguiente:

"Art. 26.- Legitimación ciudadana.- La solicitud de revocatoria deberá tener el respaldo de un número no inferior al diez por ciento (10%) de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente.

Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional.

Si la solicitud de revocatoria no cumple los requisitos señalados en esta Ley, será negada por el Consejo Nacional Electoral." (Negrillas me pertenecen)

PETICIÓN:

Por los antecedentes expuestos solicito que el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, sea negado por el Tribunal Contencioso Electoral por carecer de fundamentos legales.

- 113 -
ciento trece

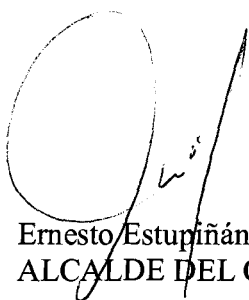
NOTIFICACIONES:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Casilla Judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito, hasta que me sea designada una casilla contenciosa electoral y como domicilio judicial electrónico señalo el siguiente: estupinan15@yahoo.com.

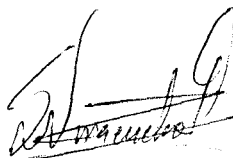
AUTORIZACIÓN:

Autorizo a la Dra. Wilma Susana Viracucha, para que en mi nombre y representación presente cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis intereses.

Firmo con mi abogada patrocinadora.



Ernesto Estupinán Quintero
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



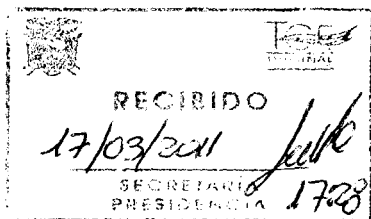
Dra. Wilma Viracucha Guacollantes

Dra. Susana Viracucha G.
ABOGADA
C.O.A.B. C.A.C.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY JUEVES DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECISÉIS HORAS Y CINCUENTA Y DOS MINUTOS. - ADJUNTA COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CIUDADANO ESTUPIÑAN QUINTERO ERNESTO ALONSO. CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



114 -
ciento cuatro

CIDADANIA 080046770-6
ESTUPIRAN QUINTERO ERNESTO ALONSO
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
23 ENERO 1957
001- 0023 00136 M
ESMERALDAS/ ESMERALDAS
ESMERALDAS 1957

EQUATORIANA***** 1423314222
CASADO MARITZA GUADALUPE CARIZARES
SUPERIOR EMPLEADO
MANUEL ESTUPIRAN
GETRUDIS QUINTERO
ESMERALDAS 07/07/2009
07/07/2021

1487633



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

115-
ciento quince

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa No.027-2011 que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, contra la Resolución No. PLE-CNE-3-28-2-2011 de 28 de febrero del 2011, comedidamente comparezco y solicito:

1.- El mencionado recurso de apelación ha sido admitido a trámite mediante providencia del 14 de marzo del 2011 a las 15h00, en cuyo numeral Primero se dispone correr traslado con dicho recurso al señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, para que en el plazo de tres días de considerarlo pertinente, se pronuncie sobre el particular, mientras en el numeral Cuarto se dispone notificar al Presidente del Consejo Nacional Electoral en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2.- El recurso de apelación interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco se encuentra dirigido contra la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral señalada al principio por lo que, corresponde a mi representada defender la constitucionalidad, legalidad y procedencia de dicho acto resolutorio, como contraparte litigante de los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones del Pleno del Organismo.

3.- La Resolución materia de este recurso se encuentra debidamente motivada en las normas constitucionales, legales y reglamentarias que se citan en sus considerandos y en el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas de la Institución que presido, que determina el número y verificación de las firmas válidas que determinan la improcedencia del pedido de revocatoria de mandato propuesto en aplicación de disposiciones constitucionales y legales expresas, siendo improcedente el recurso ordinario de apelación interpuesto para realizar una nueva revisión y validación exhaustiva de todas las firmas constantes en los formularios contenidas en la carpeta No. 14, tanto más que de la misma resolución apelada consta el número de ciudadanos inscritos en el registro electoral del cantón Esmeraldas, la verificación de firmas automáticas y la verificación de firmas en forma visual, que da un total de firmas validas de 12.479, que es menor al total



116-
ciento dieciséis

de firmas mínimas requeridas para la procedencia del proceso de revocatoria del mandato del Alcalde de Esmeraldas, en este caso concreto.

4.- Como señala el Tribunal Contencioso Electoral en la providencia antes mencionada, con o sin el pronunciamiento de los involucrados en el proceso de revocatoria, se "resolverá lo que en derecho corresponda".

5.- El Consejo Nacional Electoral sostiene la total constitucionalidad y legalidad de la Resolución apelada, por lo cual solicito que el Tribunal Contencioso Electoral rechace el recurso de apelación interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, contra la Resolución No. PLE-CNE-3-28-2-2011 porque tal Resolución ha sido expedida por el Consejo en aplicación de sus atribuciones específicas que en materia de revocatoria del mandato le confiere la Constitución y el Código de la Democracia.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral N° 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Designo como mis defensores al Doctor Carlos Eduardo Pérez y Abogada Ariana Oñate, para que individual o conjuntamente suscriban los escritos y cumplan las diligencias en defensa de los intereses de Institución en cuyo nombre y representación comparezco.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA N°753 C.A.P.

Abg. Ariana Oñate
MATRICULA N°12845 C.A.P

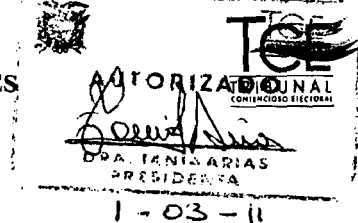
Presentado el día de hoy martes veintidós de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES



MEMORANDO No. 033-2011-JMY-TCE

PARA : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DE: Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ASUNTO: AVISO DE VACACIONES

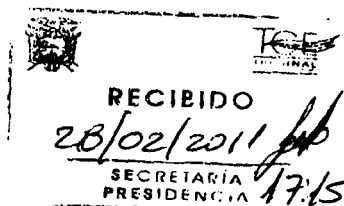
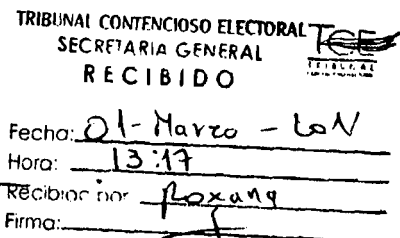
FECHA: Quito, 28 de febrero de 2011

Comunico a Usted que haré uso de licencia con cargo a vacaciones a partir del día lunes 21 de marzo hasta el jueves 31 de marzo de 2011. En tal virtud realizo mi requerimiento para que se sirva aprobar y dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JMY/GPM.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

118-
ciento dieciocho
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 016-2011-SG-TCE
Quito, 21 de marzo de 2011

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, hará uso de sus vacaciones, usted lo remplazará en sus funciones tanto administrativas y jurisdiccionales desde el 21 al 31 de marzo del presente año

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Recibido
21/03/2011

/rs.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIA GENERAL
Razon: si es por el que este documento es fiel copia
del original que antecede, a lo que me remitiré en caso
de ser necesario
Lo Comunico
22 MAR. 2011
Quito, de 2011

SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 027-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 15h40.- Agréguese a los autos: i.) Copia certificada del Oficio No. 016-2011-SG-TCE, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ii.) Copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; y en tal virtud, se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente. iii.) Incorpórese al expediente el escrito presentado el día jueves diecisiete de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas cincuenta y dos minutos, por el señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 1522 del Palacio de Justicia de Quito, la dirección de correo electrónico señalada: estupinan15@yahoo.com, y la autorización conferida a la Dra. Wilma Susana Viracucha Guacollantes. Por Secretaría General del Tribunal, asígnese casillero contencioso electoral para futuras notificaciones. Córrase traslado con el escrito que antecede a los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, proponentes de la revocatoria del mandato, así como al Consejo Nacional Electoral. iv.) Agréguese al expediente el escrito presentado el día martes veinte y dos de marzo de dos mil once, a las quince horas cincuenta y ocho minutos, por el señor licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, téngase en cuenta el casillero electoral No: 3, así como la designación del Dr. Carlos Eduardo Pérez y Abg. Ariana Oñate como sus abogados defensores. Córrase traslado con el referido escrito a los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, proponentes de la revocatoria del mandato, así como al señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

119-
ciento
diecinueve

Dra. Tania Arias Manzano

PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo

VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón

JUEZ TCE

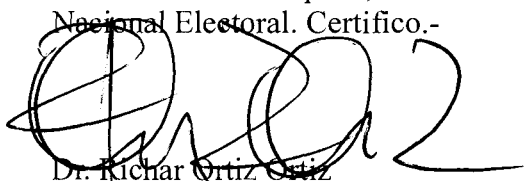
Ab. Douglas Quintero Tenorio

JUEZ SUPLENTE TCE

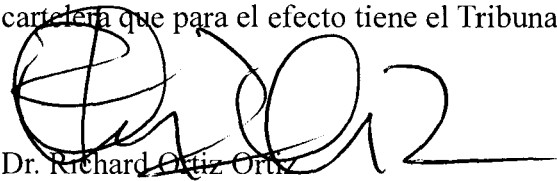
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General.

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...

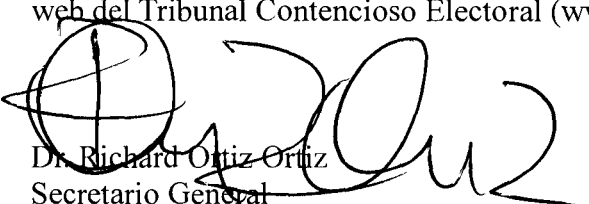
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

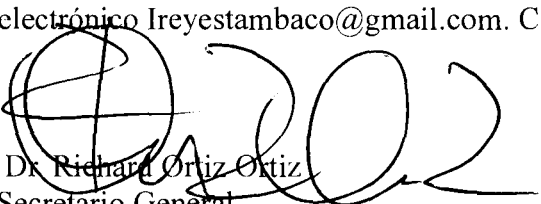
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

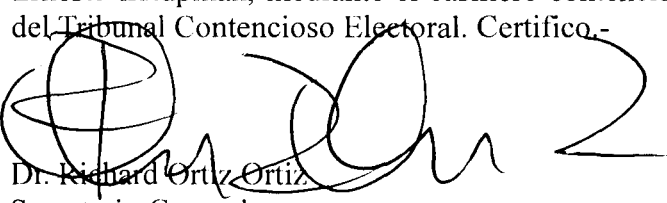
✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con tres minutos, se procedió a notificar a los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, la providencia que antecede mediante la dirección de correo electrónico Ireyestambaco@gmail.com. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Ernesto Estupiñán, mediante el casillero contencioso electoral N° 115 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

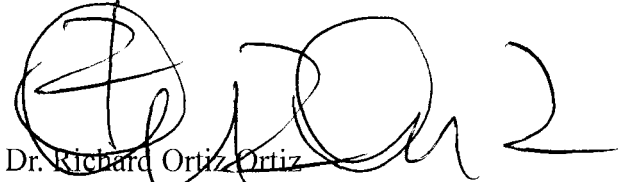


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 120 -
cientos

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Alberto Tambaco Q., mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 116, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- ✓


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

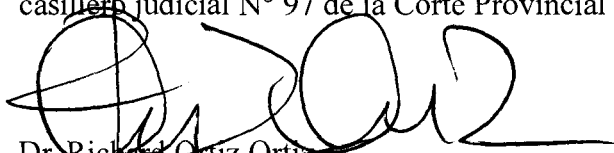
Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con nueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Ernesto Estupiñan, en su calidad de Alcalde del cantón Esmeraldas, mediante la dirección de correo electrónico estupinan15@yahoo.com. Certifico.- ✓


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con veinte minutos se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Alberto Tambaco Quintero, en el casillero judicial N° 5086, y, al señor Ernesto Estupiñan, en el casillero judicial N° 1522 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.- ✓


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once, a las diez horas con cuarenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, mediante boleta depositada en el casillero judicial N° 97 de la Corte Provincial de Esmeraldas. Certifico.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ortiz', with a large, stylized flourish extending to the right.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 121-
2
ciento
veintiuno

SENTENCIA
CAUSA N° 027-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ; Y DRA. AMANDA PÁEZ MORENO JUEZA SUPLENTE.

Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano 14 de abril de 2011. Las 15H00.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **a)** Copia certificada de la notificación 020-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, en que se comunica la resolución PLE-TCE-674-07-04-2011, por la cual se acepta la renuncia del doctor Richard Ortiz Ortiz, del cargo de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada de la notificación 021-2011-SG-TCE, de 8 de abril del 2011, en que se comunica la resolución PLE-TCE-676-07-04-2011, por la cual se encarga al abogado Fabián Haro Aspiazu la Secretaría General de este Tribunal; **c)** Copia certificada del Memorando 0035-2011-VP-TCE, suscrito por la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, en el cual solicita licencia; **d)** Oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, por el cual convoca a la doctora Amanda Paéz Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal para que remplace a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia.

I. ANTECEDENTES

El día lunes siete de marzo de dos mil once, a las once horas con cuarenta y tres minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en nueve fojas (9), el recurso ordinario de apelación presentado por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, por sus propios derechos en calidad de proponentes de la revocatoria del mandato del señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de lunes veinte y ocho de febrero de dos mil once, en la cual dispone: "...niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria de mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**, por cuanto se pudo comprobar que de las VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS firmas presentadas, solo DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE firmas se encuentran inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE, que constituye el 10% del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE...". El día jueves diez de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con veinte y dos minutos, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No: 001163, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual se remite en noventa y cinco fojas (95), un

expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, en sus calidades de peticionarios de la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011. A la causa se le asigna el número 027-2011.

Mediante providencia de catorce de marzo de dos mil once, a las quince horas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto y dispuso que a través de Secretaria General de este Tribunal se corra traslado con copia certificada del presente recurso al señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, para que en el plazo de tres días, de considerarlo pertinente, se pronuncie sobre el particular, indicándose que con o sin el pronunciamiento del referido ciudadano, el Pleno del Tribunal resolverá lo que en derecho corresponda.

Al efecto, el día diecisiete de marzo de dos mil once, a las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos, el señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, dentro del plazo concedido, da cumplimiento a lo ordenado en la referida providencia.

El expediente consta de ciento veinte fojas (120), del cual se consideran los siguientes documentos:

1) Escrito de 11 de agosto de 2010, suscrito por los señores Volter Enríque Klinger Olaya, Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el que solicita "...se nos entreguen los formatos de formularios para proceder a recoger las firmas que coadyuven a la revocatoria del mandato de la referida autoridad municipal...", refiriéndose al señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas (fs. 17)

2) Informe No. 113-DOP-CNE-2010, de 25 de agosto de 2010, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente de dicho organismo electoral, en el que señala: "...procede la entrega de formatos de formularios de Revocatoria de Mandato del ciudadano: **ERNESTO ALONSO ESTUPIÑÁN QUINTERO, Alcalde del Cantón Esmeraldas**; solicitada por los señores: Volter Enrique Klinger Olaya, Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco...". (fs. 27 a 28)

3) Formato del Formulario de Revocatoria del Mandato, cuyo texto dice: "De conformidad con los Art. 105 de la Constitución de la República, Art. 199 del Código de la Democracia; y, Arts. 13 y 15 del Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, los abajo firmantes respaldamos y solicitamos la Convocatoria a Consulta Popular para la Revocatoria de Mandato del ciudadano: **ERNESTO ALONSO ESTUPIÑÁN QUINTERO, ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS**". (fs. 29)

4) Oficio No. 002160, de 30 de agosto de 2010, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor abogado Presley Gruezo Arroyo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el cual



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 422 -

cuanto
remitidos

indica que se hace conocer que: "...adjunto copia de las solicitudes y de los informes No. 113-DOP-CNE-2010 y 114-DOP-CNE-2010, de 25 de agosto de 2010, para su conocimiento y posterior trámite". (fs. 31).

5) Oficio No 062-CNE-DP, suscrito por la Abg. Lorena Neira Tobar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (e), dirigido al Dr. Eduardo Armendáriz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual entrega la documentación receptada en la Delegación Provincial de Esmeraldas, presentada por los señores Renato Tambaco Quintero y Luis Reyes Tambaco, proponentes de la revocatoria del mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas. (fs. 32 a 33)

6) Acta de Entrega-Recepción, suscrita el 31 de enero de 2011 por la señora abogada Lorena Neira Tobar, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (e), y los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, mediante la cual se hace la entrega de las firmas correspondientes a la solicitud de Revocatoria de Mandato del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN QUINTERO, Alcalde del cantón Esmeraldas, de acuerdo con el siguiente detalle: "1. CD, conteniendo 26576 registro de cedulas y nombres, 2. Declaración Juramentada presentada por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco. 1. Solicitud firmada por los proponentes de la revocatorias con copias a colores de la cédulas y certificado de votación. 2. Declaración Juramentada presentada por los señores Jenny Margarita Montaña Salazar y en calidad de responsable económico, y el Sr. Walter Alonso Barsallio Conza en calidad de Contador. 1. Formulario de inscripción del responsable económico, con copias de cédula y certificado de votación tanto del responsable económico, como del contador. 1. RUC presentado por el Sr. Walter Alonso Barsallio Conza contador. 1. Acta de nombramiento debidamente protocolizada en la cual nombran al responsable del manejo económico y al contador público. 17 carpetas"(sic). (fs. 34)

7) Memorando No. 004-SV-CC-CNE-DPE-2011, suscrito por la Ing. Sashenka Villegas Girón, Técnica Electoral 2 DPEE, dirigida a la Ab. Lorena Neira, Directora (e) del CNE-Delegación Provincial de Esmeraldas, en que remite el informe del contenido del CD y escaneo de formularios de firmas de respaldo a la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas (fs. 39 a 40)

8) Memorando No. 000208, de 2 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, a través del cual remite "...el original del acta entrega recepción, suscrita por los señores Alberto Tambaco Quintero, Luis Elías Reyes Tambaco [...] y la Abg. Lorena Neira Tobar [...]; copia del memorando No. 004-SV-CC-CNE-DPE-2011, de 31 de enero de 2011 [...]; copia del memorando 006-SV-CC-CNE-DPE-2011 de 31 de enero de 2011 [...]; copia del memorando 007-SV-CC-CNE-DPE-2011 [...]; 533 fojas impresas con el contenido de las firmas que constan el CD, 17 carpetas que contienen 3310 formularios de recolección de firmas, y 2 CDs que dice contener los formularios de forma digitalizada sobre la revocatoria del mandato [...], propuesta en contra del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas; para que se realice la verificación correspondiente". (fs. 43)

9) Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico de la Revocatoria del Mandato, realizada por el señor Luis Elías Reyes Tambaco, del cual se desprende que ha sido registrado como Responsable del Manejo Económico la señora Yenni Margarita Montaña Salazar y, como Contador Público Autorizado el señor Walter Alonso Barsallio Conza. (fs. 44 y vta.)

10) Oficios 082-RM-DOP-CNE-2011 y 083-RM-DOP-CNE-2011, de 3 de febrero de 2011, suscritos por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, dirigidos a los señores Ernesto Estupiñán Quintero, Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, en su orden, mediante los cuales se da a conocer que el día martes 8 de febrero de 2011, a partir de las 09h00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, en la Dirección de Organizaciones Políticas, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, solicitando acrediten hasta 10 delegados para dicho proceso. (fs. 66 y 67).

11) Oficio No. 084-DOP-CNE-2011 de 8 de febrero de 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, por el cual informa que: "... se encontraron varios formularios de Revocatoria de Mandato que corresponden al proceso que se sigue a la Sra. Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas...", en que solicita "... se digne disponer a esta Dirección el procedimiento que debe adoptarse en el presente caso...". (fs. 69)

12) Notificación No. 0000275 de 8 de febrero de 2011, en que se comunica la Resolución PLE-CNE-2-8-2-2011, que en respuesta al Oficio No. 084-DOP-CNE-2011, señala: "... realice la verificación de las carpetas que contienen los formularios con firmas de respaldo para los procesos de revocatorias del mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde y de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas [...] Una vez que se de cumplimiento a lo establecido anteriormente, se presentará el informe correspondiente, que será conocido por el Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponda conforme a ley." (fs. 70).

13) Informe No. 259-DOP-CNE-2011, de 9 de febrero de 2011, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, dirigido al sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, del cual se destacan los siguientes hechos: **a)** Que comparada la información contenida en los formularios de firmas de respaldo de cada uno de los procesos de revocatoria de mandato y las imágenes de los formularios escaneados, corresponden en el mismo número y orden a los formularios físicos correspondiendo: **i.** Revocatoria de Mandato de Ernesto Estupiñán, Alcalde de Esmeraldas, 3310 formularios, contenidos en 17 carpetas; y, **ii.** Revocatoria de Mandato de la señora Mary Mosquera, Concejal Urbano del cantón Esmeraldas, 2971 formularios, contenidos en 15 carpetas; y **b)** Que dentro de los formularios de firmas presentados para cada uno de los procesos existen formularios de firmas de revocatoria de mandato que no corresponden a la dignidad en cuestión, al igual que algunos formularios que poseen un código de barras diferente, con la siguiente indicación: **i.** En el proceso de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, existen 191 formularios que pertenecen al proceso de revocatoria de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



123 -
resol
vente

mandato de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Concejal Urbano del cantón Esmeraldas y 21 formularios que poseen un código de barras diferente; y, ii. En el proceso de revocatoria de mandato de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Concejal Urbano del cantón Esmeraldas, existen 201 formularios que pertenecen al proceso de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas y 12 formularios que poseen un código de barras diferente. (fs. 71 a 72).

14) Comunicación de 11 de febrero de 2011, suscrita por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, dirigida al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral en la que solicita: "... en vista de que el plazo para la recolección de firmas no ha fenecido, se digné devolver los formularios con la finalidad de evitar posibles violaciones a principios y derechos constitucionales". (fs. 73).

15) Oficios No. 0000628 y 0000629 de 16 de febrero de 2011, en que se comunica a los señores Luis Elías Reyes Tambaco, Alberto Renato Tambaco y Ernesto Estupiñán Quintero respectivamente, por parte del doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, la resolución PLE-CNE-5-14-2-2011, que resuelve: "Negar por improcedente el pedido formulado por los señores Luis Elías Reyes Tambaco y Alberto Renato Tambaco [...], de devolver los formularios que contienen las firmas de respaldo para los referidos procesos de revocatorias de mandato y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Organizaciones Políticas, que de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Referéndum y Revocatoria del Mandato, y el Instructivo para la Presentación Ingreso y Validación de Documentos de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria de Mandato, continúe con el proceso de verificación de firmas de respaldo en las condiciones en las que fueron presentados los pedidos de revocatorias de mandato, tanto del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde, como de la señora Mary Mosquera Ballesteros, Vicealcaldesa del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, para lo que se solicitará a las partes designen a sus delegados para continuar con este trámite". (sic) (fs. 74 a 77).

16) Oficios 120-RM-DOP-CNE-2011 y 121-RM-DOP-CNE-2011, de 16 de febrero de 2011, suscritos por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, dirigidos a los señores Ernesto Estupiñán Quintero, Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, en su orden, mediante los cuales se da a conocer que el día martes 22 de febrero de 2011, a partir de las 09h00, en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral en la Dirección de Organizaciones Políticas, se dará inicio a los procesos de verificación y validación de firmas, solicitando acrediten hasta 10 delegados para dicho proceso. (fs. 79 y 81).

17) Oficio No: 0224 de 21 de febrero de 2011, suscrito por el señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Esmeraldas, dirigido al señor licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por el cual hace conocer los nombres de las diez personas que participarán como delegados en el proceso de verificación y validación de firmas. (fs. 80)

18) Comunicación de 22 de febrero de 2011, suscrita por el señor Luis Elías Reyes Tambaco, proponente de la revocatoria de mandato, dirigida al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por la cual hace conocer los nombres de las diez personas que participarán como delegados en el proceso de verificación y validación de firmas (fs. 82).

19) Informe No. 304-DOP-CNE-2011, de 24 de febrero de 2011, suscrito por el licenciado Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, remitido al señor sociólogo Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el que concluye: "4.7. De conformidad con el Art. 199, inciso primero, del Código de la Democracia, el número de firmas requerido para la Revocatoria de Mandato para Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de **13.915**, firmas de respaldo; del proceso del cruce de la información de la base de datos entregada por el proponente y el registro electoral de la correspondiente jurisdicción, constan únicamente **12.479** registro válidos, y, de acuerdo al inciso final del Art. 19 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO, que dice: "De no cumplirse con el número de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas", de conformidad con la norma citada, se concluyó el proceso. En tal virtud, los peticionarios **NO CUMPLEN** con el número mínimo requerido de respaldos para la Revocatoria de Mandato de: **ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas**" (sic) (fs. 84 a 89).

20) Resumen final de cédulas ingresadas y verificadas con el padrón, elaborado por el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, respecto de la revocatoria al señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, de martes 22 de febrero de 2011, en el que se obtienen los siguientes registros: Total registros ingresados 26576; Total registros físicos 1626; Total registros en blanco 36; Total cédulas anuladas 2353; Total cédulas no sufragantes 2854; Total cédulas repetidas-misma OP 2659; Total cédulas no empadronadas 1815; Total cédulas con nombres diferentes 344; Total cédulas empadronadas 14889; Total cédulas otras provincias 927; Total cédulas otros cantones 1483; Total cédulas otras parroquias 0; Total cédulas correctas para verificación de firmas 12479 (fs. 93).

21) Oficios Nos: 0000984, 0000983 y 0000981 de 1 de marzo de 2011, suscritos por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigidos a los señores Alberto Tambaco Quintero, Luis Elías Reyes Tambaco, Ernesto Estupiñán, y doctora Lucila Vallejo Pambabay, respectivamente, en que comunica la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual se acoge el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de 24 de febrero de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y que por no haber dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y niega el pedido para el proceso de revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán, Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, por cuanto se pudo comprobar que de las veinte y seis mil quinientas setenta y seis firmas presentadas, solo doce mil cuatrocientas setenta y nueve firmas se encontraban inscritas en el registro



- 124 -
frente revocatorio

electoral del cantón Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de trece mil novecientos quince, que constituyen el 10% del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de ciento treinta y nueve mil ciento cuarenta y siete. (fs. 94 a 99).

22) Recurso ordinario de apelación presentado por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, por sus propios derechos en calidad de proponentes de la revocatoria del mandato del señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, en contra de la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011. (fs. 101 a 103)

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1 e inciso final; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El inciso primero del artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas". El inciso segundo señala que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados". El inciso tercero establece que "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa; en el caso de

revocatorias del mandato, los que han concurrido en nombre de los ciudadanos en goce de sus derechos políticos para pedir la revocatoria, así como la servidora o servidor público de elección popular a quien se solicite revocar el mandato [...]”.

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72 inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269 numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia, correspondiendo, en consecuencia, al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Del expediente se desprende que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, por sus propios derechos en calidad de proponentes de la revocatoria del mandato del señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, por lo tanto están facultados para interponer el presente recurso, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias por lo que se declara su validez.

B.- RELACIÓN DE LOS HECHOS CON EL DERECHO

Los señores Alberto Tambaco Quintero y Elías Reyes Tambaco, como proponentes de la revocatoria del mandato del alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, fundamentándose en las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 61 numeral 6 y 105 y en los artículos 199 y 200 del Código de la Democracia, para cuyo efecto solicitaron los respectivos formularios que fueron entregados con firmas de respaldo en un total de ciento noventa y un formularios (191), de las cuales, según informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, únicamente tres mil trescientos diez (3.310) formularios contenidos en diecisiete (17) carpetas correspondían al pedido de revocatoria al señor Ernesto Estupiñán, Alcalde del cantón Esmeraldas y dos mil novecientos setenta y un (2.971) formularios al de la señora Mary Mosquera, Concejala Urbana y Vicealcaldesa del mismo cantón.

Los proponentes de la revocatoria del alcalde del cantón Esmeraldas, solicitaron al Consejo Nacional Electoral, se les devuelva los formularios, toda vez que aún no había concluido el plazo para presentarlos, petición que fue negada por el CNE, mediante Resolución PLE-CNE-5-14-2-2011 de fecha febrero 14 de 2011, en la cual también se dispuso continúe el procedimiento de verificación de las firmas. (fojas 74 y 75).

Luego de tal procedimiento y de acuerdo con el informe No. 304-DOP-CNE-2011 de fecha febrero 24 de 2011 no se cumple con el número mínimo de firmas requeridas para proceder a convocar con la revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas. Dicho informe es recogido en la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011 del Consejo Nacional Electoral, misma que fue notificada el 3 de marzo de 2011 (foja 95 vuelta). Respecto de esta resolución, los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, proponentes de la revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, interpusieron el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 125 -
cientos veinticinco

recurso ordinario de apelación (fojas 101 a 103) ante este Tribunal, en el cual señalan como pretensión el que se deje sin efecto la Resolución No. PLE-CNE-3-28-2-2011 del 28 de febrero del 2011 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, subsidiariamente, que se deje sin efecto el informe No. 304-DOP-CNE-2011 del Director de Organizaciones Políticas aprobado por el Pleno del CNE, se lleve a cabo una revisión y validación exhaustiva de todas las firmas constantes en los formularios, especialmente las contenidas en la carpeta No. 14 y que se señale fecha para que se lleve a efecto el proceso electoral revocatorio. Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

a) La Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el artículo 61 establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de participación, entre los que se encuentra el de revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, reconocido en el numeral 6 del mencionado artículo.

En el capítulo de la participación democrática de la Constitución, el legislador amplió la figura de la revocatoria del mandato, para establecer en el artículo 105, que las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular, con el requisito de proponerla, una vez cumplido el primer y antes del último año del periodo para el que la autoridad cuestionada fue electa; que la solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento (10%) de las personas inscritas en el registro electoral correspondiente; y que el quince por ciento (15%) de firmas mínimo si se trata de la Presidenta o Presidente de la República. Se manda, que durante el periodo de gestión de una autoridad solo podrá realizarse un proceso de revocatoria del mandato.

b) La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 25 numerales 2 y 9 entre las funciones del Consejo Nacional Electoral reconoce las de organizar los procesos de revocatoria del mandato, así como la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia. En la disposición contenida en el artículo 199 reitera el contenido de la norma constitucional relativa a la revocatoria del mandato y en los dos siguientes, hace referencia al procedimiento.

c) El Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 del 26 de enero de 2011 que fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 en su artículo 1 establece como ámbito y finalidad, que tal Reglamento, contiene los requisitos y procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, con lo cual, en el marco de la facultad reglamentaria atribuida legalmente al CNE, constituye la normativa específica aplicable, precisamente, con los requisitos y procedimientos relacionados a la verificación de firmas de respaldo en los procesos de revocatoria del mandato.

Este Reglamento establece en la parte final del artículo 19, que de no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos, no se procederá con la verificación de la autenticidad de las mismas.

Como parte del procedimiento para la verificación de las firmas de respaldo, el referido Reglamento de acuerdo al artículo 17 dispone que el Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual.

El referido Reglamento también incorpora disposiciones que contribuyen a la transparencia del proceso de verificación estableciendo que el CNE o la respectiva Delegación Provincial Electoral notificará a los interesados sobre el inicio de los procesos de verificación y validación de las firmas pudiendo acreditar delegados, según lo dispone el artículo 22 del antes mencionado cuerpo normativo.

d) Este constituye el marco jurídico específico que rige en la institución de la democracia directa y por la cual, la revocatoria de mandato se reconoce como un derecho de que gozan las ciudadanas y ciudadanos, en el que se señalan los requisitos y procedimientos para la verificación de las firmas de respaldo, las cuales, presentadas en el porcentaje y forma establecida en las normas, se configura como una condición necesaria para viabilizar la convocatoria a un proceso de revocatoria de mandato. El porcentaje de firmas mínimo que conlleve a un proceso de revocatoria, siendo tal, un número no menor al diez por ciento del las personas inscritas en el registro electoral correspondiente; porcentaje reiterado en la ley electoral.

e) En el presente caso, los proponentes, señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, proponentes de la revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas conforme al artículo 14 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, solicitaron los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato del señor Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas (fojas 8) para cuyo efecto adjuntaron los requisitos establecidos. La petición fue atendida favorablemente por el Consejo Nacional Electoral que dispuso la entrega de los formularios (foja 21).

Tras la presentación de las carpetas que contenían los formularios de firmas de respaldo, el Consejo Nacional Electoral aprobó la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011 de fecha febrero 28 de 2011 mediante la cual resolvió acoger el informe No. 304-DOP-CNE-2011 y por tanto, "... niega el pedido formulado por los señores Alberto Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, para el proceso de revocatoria del mandato **del señor ERNESTO ESTUPIÑÁN, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas**, por cuanto se pudo comprobar que las VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y SEIS firmas presentadas, solo DOCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y NUEVE firmas se encuentran inscritas en el registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, y el número necesario para el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, es de TRECE MIL NOVECIENTOS QUINCE, que constituye el 10 % del registro electoral del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas, correspondiente al padrón electoral del año 2009, que es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE." (fojas 94 y 95).

En el antes referido informe No. 304-DOP-CNE-2011 (fojas 84 a 89) suscrito por el Lcdo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas del CNE, se especifica que de acuerdo al registro electoral del cantón Esmeraldas de la provincia de Esmeraldas, el número de firmas requerido era de 13.915, mas luego del cruce de información de la base de datos entregada por los proponentes con la del registro electoral del cantón, únicamente constan 12.479 registros válidos.

- 126
cuentos
reunión

Con lo cual, el informe técnico señala que no se cumple con el requisito constitucional de reunir al menos el 10 % de firmas de respaldo para proceder a la convocatoria de la revocatoria del mandato, en este caso, del Alcalde del cantón Esmeraldas, de la provincia del mismo nombre.

Lo antes referido constituye un requisito de jerarquía constitucional, reiterado en la disposición legal del Código de la Democracia, no puede ser obviado, pues si bien los derechos de participación están reconocidos en la Carta Fundamental, esta garantiza el ejercicio de la función pública ejercida a través de los cargos de elección popular, estableciendo un requisito sustancial a quienes deseen proponerla.

Al no cumplir con el porcentaje mínimo establecido del 10 % de firmas del registro electoral correspondiente, se torna imposible que el CNE resuelva convocar a un proceso de revocatoria del mandato.

La alegación de los recurrentes respecto a la adopción de la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011 y el Informe No. 304-DOP-CNE-2011 se "... viola el derecho del pueblo esmeraldeño a expresarse en las urnas.", no puede ser considerada, toda vez que el cumplimiento del porcentaje mínimo se encuentra previsto en la Constitución por lo que ni el CNE ni el TCE puede inobservarlo, pues además constituye un presupuesto que otorga seguridad jurídica no solo a quienes se presenten como proponentes de una revocatoria de mandato como a las autoridades de elección popular. Sin embargo, ese porcentaje que además no soslaya el derecho de participación reconocido a las ciudadanas y ciudadanos.

La pretensión de dejar sin efecto la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, así como el informe No. 304-DOP-CNE-2011 suscrito por el Director de Organizaciones Políticas del CNE, no es procedente, toda vez que la resolución se basa en el informe que se fundamenta en los procedimientos legales y técnicos para determinar que no existe el número de firmas de respaldo equivale al porcentaje mínimo legal requerido. En tal sentido, este Tribunal reitera que los actos administrativos gozan de la presunción de validez, tanto más que en el presente caso, los proponentes no han demostrado su ilegitimidad. Estos informes técnicos, gozan de la presunción de corrección y legalidad, tanto más que en reiterados pronunciamientos el ex-Tribunal Constitucional ha señalado "*...por lo que el número de firmas determinado por el indicado organismo y la verificación establecida a través de sus dependencias técnicas está atribuida a la presunción de validez y corrección, sin que por este proceso de apelación y con la información que se posee, pueda objetarse tal verificación*". En tal sentido, la petición respecto a que se lleve a cabo una "revisión y validación exhaustiva de todas las firmas..." es improcedente, pues dicho proceso ya se efectuó, más aún si en ese acto estuvieron presentes delegados de las personas interesadas en dicho evento.

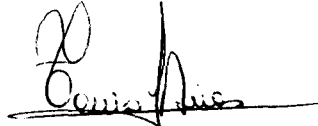
El pedido para que este Tribunal "... señale fecha para que se lleve a cabo el proceso electoral revocatorio...", no se encuentra entre sus competencias, menos aún si no se ha cumplido con

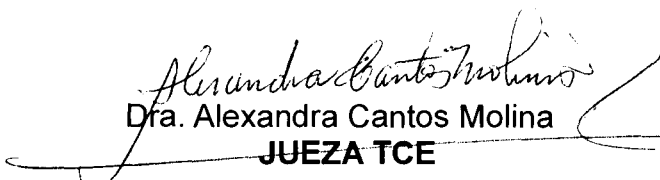
el requisito básico del porcentaje mínimo de firmas de respaldo.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:**

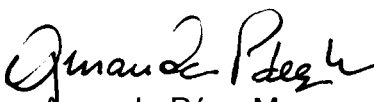
- 1) Declara sin lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, proponentes de la revocatoria de mandato del señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, por lo que se ratifica la Resolución PLE-CNE-3-28-2-2011 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de lunes 28 de febrero de 2011.
- 2) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral y a los demás organismos o autoridades competentes, de acuerdo con el artículo 264 Código de la Democracia, para los fines legales consiguientes.
- 3) Actúe en la presente causa, el Ab. Fabián Haro Aspiazu en su calidad de Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, encargado.
- 4) Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

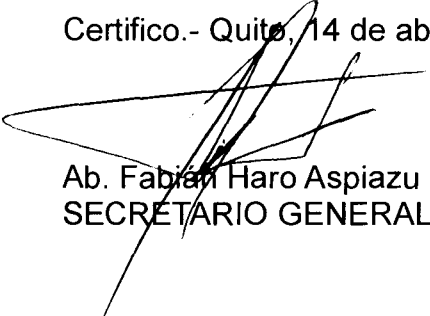

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE


Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE


Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA (S) TCE

Certifico.- Quito, 14 de abril de 2011.

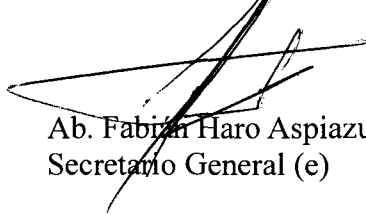

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E) TCE



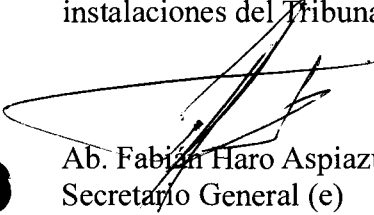
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



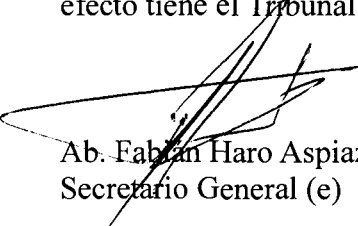
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes quince de abril del año dos mil once, a las catorce horas, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Ernesto Estupiñán, mediante el casillero contencioso electoral N° 115 ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.- *- 121 -*
evento
reunión


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

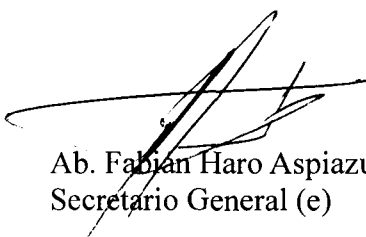
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes quince de abril del año dos mil once, a las catorce horas con cinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Alberto Tambaco Q., mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 116, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

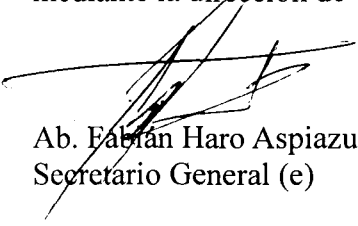
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes quince de abril del año dos mil once, a las catorce horas con siete minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

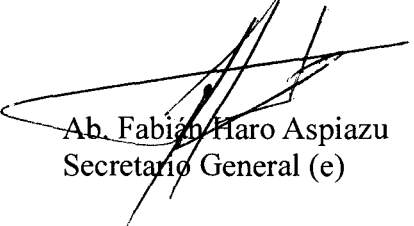
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes quince de abril del año dos mil once, a las catorce horas con siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes quince de abril del año dos mil once, a las catorce horas con veintiocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, a los señores Alberto Renato Tambaco Quintero y Luis Elías Reyes Tambaco, la providencia que antecede mediante la dirección de correo electrónico lreystambaco@gmail.com. Certifico.-

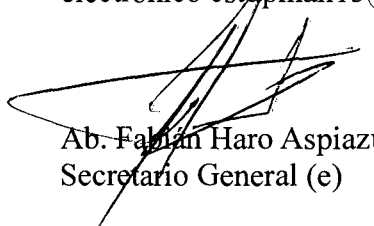

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes quince de abril del año dos mil once, a las catorce horas con veintinueve minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



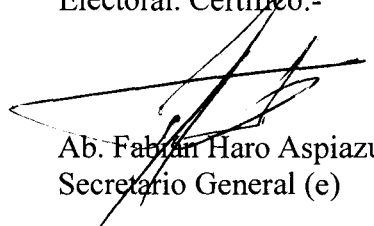
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes quince de abril del año dos mil once, a las catorce horas con veintinueve minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al señor Ernesto Estupiñán, en su calidad de Alcalde del cantón Esmeraldas, mediante la dirección de correo electrónico estupinan15@yahoo.com. Certifico.-



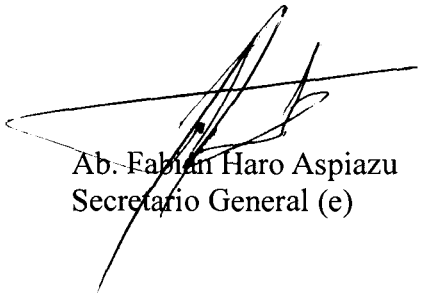
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes quince de abril del año dos mil once, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



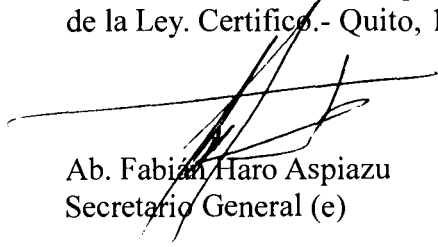
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes quince de abril del año dos mil once, a partir de las quince horas con quince minutos se procedió a notificar la sentencia que antecede, al señor Alberto Tambaco Quintero, en el casillero judicial N° 5086; y, al señor Ernesto Estupiñán, en el casillero judicial N° 1522 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 19 de abril de 2011.



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-128-
cuenta
ventilado
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-044-2011

Quito, 19 de abril de 2011

Licenciado.

Omar Simon Campaña

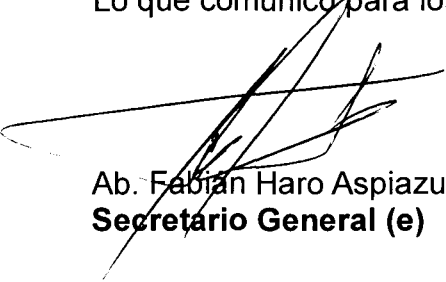
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de abril de 2011, las 15h00; dictada dentro de la causa N° 027-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

